REGLAMENTO (CEE) Nº 1642/93 DE LA COMISIÓN

de 28 de junio de 1993

por el que se reducen los precios de base y de compra de las berenjenas, peras y uvas de mesa para la campaña 1993/94 como consecuencia de los reajustes monetarios de septiembre de 1992, noviembre de 1992, enero de 1993 y mayo de 1993

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 638/93 [2], y, en particular, el apartado 4 de su artículo 16 *ter*,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3813/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la política agrícola común [3], y, en particular, el apartado 1 de su artículo 9,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3824/92 de la Comisión, de 28 de diciembre de 1992, por el que se determinan los precios e importes fijados en ecus que deben modificarse come consecuencia de los reajustes monetarios [4], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1330/93 [5], y, en particular, su artículo 2,

Considerando que el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 3820/92 de la Comisión, de 28 de diciembre de 1992, por el que se establecen medidas transitorias para la aplicación de las disposiciones agromonetarias del Reglamento (CEE) nº 3813/92 del Consejo [6], estableció una correspondencia entre las disposiciones del régimen agromonetario aplicable a partir del 1 de enero de 1993 y el aplicable anteriormente;

Considerando que, mediante el Reglamento (CEE) nº 3824/92, se fijó la lista de precios e importes del sector de las frutas y hortalizas a los que se aplican, desde el comienzo de la campaña de comercialización 1993/94, los coeficientes reductores establecidos en el Reglamento (CEE) nº 537/93 de la Comisión [7], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1331/93 [8], en virtud del régimen de desmantelamiento automático de las diferencias monetarias negativas; que el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3824/92 dispone que se precise la reducción de los precios e importes que de ello se derive en cada sector y se fije el valor de esos precios e importes una vez reducidos; que los precios de base y de compra de las berenjenas, peras y uvas de mesa para la campaña 1993/94 se fijaron en el Reglamento (CEE) nº 1289/93 del Consejo [9], modificado por el Reglamento (CEE) nº 1334/93 de la Comisión [10];

Considerando que de todo lo anterior se deriva que los precios de base y de compra de las berenjenas, peras y uvas de mesa para la campaña 1993/94 fijados en el Reglamento (CEE) nº 1289/93, deben reducirse un 1,05 % en el caso de las berenjenas, un 1,29 % en el de las peras y un 1,25 % en el de las uvas de mesa;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y de las hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para la campaña 1993/94, los precios de base y de compra fijados en el Reglamento (CEE) nº 1289/93 se reducen un 1,05 % en el caso de las berenjenas, un 1,29 % en el de las peras y un 1,25 % en el de las uvas de mesa y quedan tal como se indica en el Anexo.

Los precios no incluyen el coste del envase en el que se presente el producto.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

(1) DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.
(2) DO nº L 69 de 20. 3. 1993, p. 7.
(3) DO nº L 387 de 31. 12. 1992, p. 1.
(4) DO nº L 387 de 31. 12. 1992, p. 29.
(5) DO nº L 132 de 29. 5. 1993, p. 113.
(6) DO nº L 387 de 31. 12. 1992, p. 22.
(7) DO nº L 57 de 10. 3. 1993, p. 18.
(8) DO nº L 132 de 29. 5. 1993, p. 114.
(9) DO nº L 132 de 29. 5. 1993, p. 3.
(10) DO nº L 132 de 29. 5. 1993, p. 120.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de junio de 1993.

Por la Comisión
René STEICHEN
Miembro de la Comisión

ANEXO

PRECIOS DE BASE Y DE COMPRA

Campaña 1993/94

BERENJENAS

Para el período del 1 de julio al 31 de octubre de 1993

(en ecus/100 kg netos)

	Precio de base	Precio de compra
De julio a octubre	17,55	7,04

Estos precios se refieren a las berenjenas :

— de tipo alargado, categoría de calidad I, calibre superior a 40 milímetros,

— de tipo redondo, categoría I, calibre superior a 70 milímetros, presentadas en envases.

PERAS

(excluidas las peras para perada)

Para el período del 1 de julio de 1993 al 30 de abril de 1994

(en écus/100 kg netto)

	Precio de base	Precio de compra
Julio	28,27	14,54
Agosto	26,37	14,15
Septiembre	25,22	13,53
Octubre	26,24	13,53
Noviembre	26,63	13,78
Diciembre	27,00	14,15
Enero a abril	27,25	14,41

Estos precios se refieren :

— a las peras de las variedades Beurré Hardy, Bon Chrétien Williams, Conférence, Coscia (Ercolini), Crystallis (Beurré Napoléon, Blanquilla, Tsakonika), Dr Jules Guyot (Limonera) y Rocha, categoría de calidad I y calibre igual o superior a 60 milímetros,

— a las peras de la variedad Empereur Alexandre (Kaiser Alexandre Bosc), categoría de calidad I, calibre igual o superior a 70 milímetros,

presentadas en envases.

UVAS DE MESA

Para el período del 1 de agosto al 20 de noviembre de 1993

(en ecus/100 kg netos)

	Precio de base	Precio de compra
Agosto	35,83	23,05
Septiembre, octubre y noviembre (del 1 al 20)	32,03	19,62

Estos precios se refieren a las uvas de mesa de las variedades Regina dei Vigneti, Sultanina, Regina (Mennavacca bianca, Rosaki, Dattier de Beyrouth), Italia, Aledo, Ohanes (Almería) y D. María de la categoría de calidad I presentadas en envases